



Colmenarejo 10 de Diciembre de 2009

MOCION PARA LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL N° 1 SOBRE EL IMPUESTO DE Bienes Inmuebles

El grupo municipal Vive Colmenarejo, modifique la ordenanza Fiscal en el artículo 9, apartados 1, 4 y 6.

En el apartado 1, que se derogue todo el apartado actual.

1.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las Obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de Urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Y se sustituya por

1-Tendrán derecho a una bonificación del 100% del IBI, las unidades familiares en las que todos los miembros de la misma se encuentren en situación de desempleados.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo en el que todos los miembros de la familia se encuentren en situación de desempleo, hasta que la situación cambie de forma que uno o mas miembros recuperen la condición de empleados, superando los ingresos, bien individualmente o en conjunto 1,5 veces el salario mínimo.

Para el disfrute de la bonificación, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos, mediante la aportación de la siguiente documentación junto con la solicitud:

Certificado de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar en edad laboral.

Certificado del INEM de cada uno de los miembros de la familia en edad laboral.

Ultima declaración de la renta.

La solicitud de la bonificación habrá que hacerla anualmente, certificando la situación de la unidad familiar.

En el Apartado 4 que se sustituya la tabla de importe de bonificación actual

Valor catastral	Categoría General	Categoría Especial
Hasta 45.000 €	50%	75%
Entre 45.001 y 80.000	35%	50%
Entre 80.001 y 100.000	15%	35%
Entre 100.001 y 130.000		----- 15%

Por

Valor catastral	Categoría General	Categoría Especial
Hasta 45.000 €	75%	100%
Entre 45.001 y 80.000	75%	100%
Entre 80.001 y 100.000	35%	50%
Entre 100.001 y 130.000	25%	55%



El apartado 6 debe derogarse por ser redundante ya que esa bonificación esta incluida como exención en el Artículo 3 apartado 2.- *Exenciones directas de carácter rogado.*

Donde dice:

Asimismo, previa solicitud, están exentos del Impuesto:

*a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, **en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.***

De acuerdo a este apartado, a la Universidad a la que como máximo le correspondería la exención en los edificios directamente dedicados a la enseñanza, dejando fuera la residencia y otros que no estén dedicados directamente a ello. Se vería mucho mas beneficiada en contra de los intereses municipales, que si mantenemos este apartado en el cual se dice:

6.- Tendrán derecho a una bonificación del 75 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto, los inmuebles de organismos públicos de investigación y los de enseñanza universitaria. La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo especificando el inmueble al que va referida con anterioridad al 31 de agosto del ejercicio en el que vaya a surtir efecto.

Ya que aquí es potestad del interesado que especificará el o los inmuebles que quiera, estén o no dedicados íntegramente a la enseñanza.

Grupo Municipal
Vive Colmenarejo

Pedro González
Portavoz